

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Almos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

#### ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de la conveniencia de uniformar en todas las Aduanas el despacho de los minerales y metales que se hallan gravados con derechos de exportación; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento y lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que desde 1.º de Abril próximo se observen en los referidos despachos las disposiciones siguientes:

1.º Las galenas, los plomos y los litargirios solo podrán exportarse por las aduanas de primera y segunda clase nominalmente expresadas en la tabla de habilitaciones del Arancel de 1865, y por las subalternas de Pasajes, Adra, La Garrucha y Aguilas.

2.º Para el despacho de exportación de los indicados minerales y metales se cumplirán las formalidades á que se refiere el capítulo 2.º de las Ordenanzas de Aduanas que no se opongan á estas prescripciones.

3.º Los interesados deberán declarar en las facturas la clase y el peso, expresando respecto de los plomos y litargirios la circunstancia de si son ó no argentíferos, según los determina el último párrafo de la disposición 8.º del Arancel vigente. La Administración no procederá al despacho sin que se cumplan estas formalidades.

4.º Cuando se declaren galenas (sean ó no argentíferas, plomos argentíferos y litargirios también argen-

tíferos) no se verificará el ensayo á que se refiere la disposición siguiente, y la Aduana expedirá hoja de adeudo, cuyo despacho seguirá los trámites establecidos, verificando los Vistas el oportuno reconocimiento y la precisa confrontación de los pesos en la forma menos molesta para el comercio.

5.º En el caso de que se declaren plomos y litargirios no argentíferos, previo el reconocimiento y peso, se tomarán muestras ó bocados por duplicado, las cuales se señalarán y sellarán convenientemente, firmando la envuelta el Administrador, un Vista y el interesado; una de estas muestras se enviará al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia á que pertenezca la Aduana, ó al del distrito minero más próximo en el caso de que en ella no hubiere dicho Jefe facultativo, para que de oficio practique el ensayo, y la otra muestra se conservará en la Aduana para hacer en su día las comprobaciones que procedan. Si del ensayo resultare que los plomos y litargirios no tienen la cantidad de plata que expresa el último párrafo de la disposición 8.º del Arancel para conceptuarlos como argentíferos, se extraerán con franquicia de derechos; si por el contrario resultasen argentíferos, se expedirá hoja de adeudo, cobrándose los derechos y el recargo correspondiente.

6.º Los Administradores de las Aduanas quedan facultados para permitir la exportación de los plomos y litargirios cuyos despachos estén pendientes del resultado del ensayo, siempre que los interesados garanticen el pago de los derechos y pena á que hubiere lugar por inexactitud de la declaración.

7.º Las diferencias en peso de más de lo declarado que excedan de 4 por 100 serán penadas en los términos que previene el art. 410 de las Ordenanzas de la renta.

Y 8.º Cuando se declaren plomos y litargirios no argentíferos y del ensayo resulte que son argentíferos, se exigirá el correspondiente derecho de Arancel y otra cantidad igual como recargo.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1870. = Figuerola. = Sr. Director general de Rentas.

Núm. 401.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria. = Negociado 3.º = Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue: Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veinticuatro del mes próximo pasado acerca de una instancia promovida desde esta Capital por el Capitán graduado D. Miguel Lázaro y Puig, Teniente que fué del Regimiento de Infantería de San Fernando número once, dado de baja en el Ejército en virtud de orden de cuatro de Agosto último, ha tenido por conveniente concederle por gracia especial la rehabilitación que en su empleo solicita sin abono de sueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar, toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido; debiendo advertirle que si esta gracia no le estimula para cumplir estrictamente todos sus deberes y si dá en lo sucesivo lugar á quejas será tratado con mayor rigor, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se dé conocimiento

de esta resolución al Señor Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los distritos, como se dió de la baja del mencionado oficial.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1870. = El Subsecretario, S. Moret. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria. = Negociado 3.º = Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 31 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente: En vista de las comunicaciones que el Capitán general de Cataluña y V. E. dirigieron á este Ministerio en veinticinco de Octubre y doce de Noviembre últimos participando la desaparición de su destino del Capitán graduado Teniente de la Comandancia de Lérida del Cuerpo de Carabineros del Reino D. Miguel Hidalgo y Alburquerque sin que en el tiempo transcurrido haya justificado su existencia é ignorándose su paradero, S. A. el Regente del Reino ha tenido bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, dándose conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores ge-

nerales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

## SEGUNDA SECCION.

### HABITANTES DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Si un deber de cortesía no me obligara al encargarme del mando de esta provincia, á dirigiros algunas frases que os anunciase mi presencia entre vosotros, me impulsaría á ello el sentimiento de profunda simpatía que me inspiran los Castellanos, cuya honrada y generosa sangre llevo en mis venas, y cuyo patriotismo acendrado tiene en la historia patria un lugar preferente.

En las difíciles circunstancias por que está pasando esta nacion generosa, fatalmente necesarias despues del rudo esfuerzo que tuvo necesidad de hacer para quebrantar el yugo que la oprimia; la union entre los gobernantes y los gobernados es de necesidad absoluta, constituyendo un gran deber en los primeros de velar por los segundos, así como en estos se requiere respeto á aquellos, confianza en sus buenas intenciones y convencimiento íntimo de que el afianzamiento de las libertades conquistadas depende de la buena fé, de la union y del patriotismo de todos. Confíad, pues, en mí Castellanos, y estad seguros de que no aspiro tanto á que me considereis vuestra primera autoridad civil, como á que me juzgueis vuestro mejor y mas entrañable amigo.

Hijo de la revolucion, y por ello entusiasta de sus glorias, aspiro con fé inquebrantable á que no se malogre el esfuerzo heroico iniciado en las aguas de Cádiz por nuestra ilustre marina al grito de «*Viva España con honra!*»: grito secundado con entusiasmo ardiente por nuestro denodado ejército en los campos de Alcolea y que llevó con la velocidad del rayo sus ecos hasta el último rincon de este país, tan oprimido y vejado, como ganoso de respirar las auras bienhechoras de la libertad.

Desgraciadamente para la libertad misma, desde el día de su triunfo hasta hoy, han ocurrido sucesos que no necesito recordaros y que prueban claramente que sus implacables adver-

sarios no descansan ni se dan por vencidos, sino que, por el contrario la combaten con tenacidad, valiéndose de elementos inconscientes cuyas pasiones desordenadas halagan. Y aun cuando sé que, afortunadamente para Valladolid y su provincia, esa mala semilla no ha echado en su suelo hondas raíces, ni es fácil tampoco que se altere la tranquilidad de que disfruta; deber mio es aseguraros que si este caso llegare, lo que no espero; si las libertades por igual á todos reconocidas, se quisieran explotar por unos pocos en daño de los demás, y si llegase por fin el momento de que los *incorregibles* ó los *impacientes*, abandonando el palenque legal abierto á la lucha de todos los partidos, se lanzaran una vez mas á probar fortuna en el terreno de la fuerza; sin consideracion á nada y á nadie y atendiendo solo á lo que el bien general reclama, sabria mantener el orden, ó restablecerle si momentáneamente se turbase, ayudado por todos vosotros, que no desconoceis que él es la base de la prosperidad de los pueblos que saben vivir de su honradez y de su trabajo.

Valladolid 20 de Marzo de 1870.  
—Eduardo de la Loma.

NUM. 356.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Las personas á quienes les hayan faltado unas caballerías de las señas que á continuacion se expresan, se presentarán á recogerlas previa la correspondiente identidad de sus personas á la villa de Tordesillas, en donde se encuentran depositadas en poder del Alcalde de la misma, por haber sido detenidas al venderlas en el mercado del 15 del actual dos personas sospechosas.

Valladolid 21 de Marzo de 1870.—  
Eduardo de la Loma.

*Señas de las caballerías.*

Una mula negra, bociroja, de siete años, siete cuartas, con la tendencia Sannabrera, con un lunar en la parte media del costillar derecho, otro en el izquierdo y otro en la cadera izquierda, sin esquilar, con el pelo rozado en los cuadriles y en los tarres de los aparejos con una rozadura supurando en el espinazo.

Un macho castaño de cuatro años, siete cuartas menos un dedo, con cabos negros, un poco izquierdo, con un lunar pequeño blanco en el costillar izquierdo, un poco levantado del espinazo, y algo cosquilloso para montarle á pelo.

## TERCERA SECCION.

NUM. 335.

*Don José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan García Bermudez, vecino

de Sisante, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la práctica de diligencias acordadas en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que de Juan García fueron ocasionadas el veinticinco de Julio del año último, prevenido que si no compareciese, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á trece de Marzo de mil ochocientos setenta.—José de la Barrera.—Por su mandado, Antón Ruíz Morales.

NUM. 334.

*Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.*

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Dionisio Sarmentero, vecino de Vega de Valdetronco, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á nombrar peritos que practiquen la tasacion de los bienes embargados á su mujer Manuela Velasco y al hijo de esta Leonardo Cascajo, para pago de las responsabilidades pecuniarias que les han sido impuestas en la causa criminal seguida contra los mismos sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se nombrarán de oficio.

Dado en Tordesillas á once de Marzo de mil ochocientos setenta.—Pedro del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Núm. 343

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Bernabé Ruiz Heraygas, natural y vecino de Villanueva de los Infantes, contra quien se instruye causa criminal sobre lesiones á Domingo Cilla, para que en el término de nueve días, á contar desde su fecha, se presente en el mismo y Escribanía del que refrenda, con objeto de prestar cierta declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, sustanciaré y determinaré la indicada causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

NUM. 355.

*D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.*

El sábado dos de Abril próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Casa Audiencia de este Juzgado de primera instancia el remate de la finca siguiente:

*Esc.s M.s*

Una finca que fué monte, que radica en la villa de Cigales, partido judicial de Valladolid, denominada la Dehesilla, de cabida de ciento veinte obradas, tres cuartas y ciento trece estadales, roturado ya en su mayor parte, comprendiendo dentro de ella dos pedazos de viña, uno de mil cuatrocientas cepas y otro de ochocientas; tiene en su centro un edificio denominado la Casilla donde vive el Guarda y al costado del Poniente un tejero con dos hornos de cocer teja y ladrillo y sus cobertizos correspondientes; linda todo Oriente con el camino de Dueñas, Mediodía con eras de D. Leopoldo Conde y bodega de herederos de D. Valentin Pescador, Poniente con tierra de Simeon Pescador y viña de Pedro del Regato, y Norte con otras de D. Valentin Llanos y don Bruno Conde; tasan toda la finca con inclusion de las viñas y edificios, y una cueva de bodega con su vendadero á la entrada, al pago que llaman de los Gatos sin número, término de Cigales; linda Oriente otra de Gil Camazon, Mediodía otra de Antonio García Cázares, Poniente camino que de Cigales vá á Ampudia y Norte con bodega de Felipe Caballero, valuada dicha finca con los efectos y apeos de labranza que resultan del inventario en veinte mil quinientos noventa y cinco escudos, quinientas milésimas. . . . . 20.595'500

Cuya finca es correspondiente á la testamentaria concursada de D. Ramon Arce Nuñez, vecino que fué de esta ciudad y últimamente de dicho pueblo de Cigales, y se remata á instancia de los síndicos del concurso para pago á los acreedores. Y para que se fije en el pueblo de Cigales para la debida publicidad del acto se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á doce de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco García Franco.—Por mandado, de su señoría, Ignacio Perez.

# AUDIENCIA DE VALLADOLID.

## PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

### PUEBLO DE LA SECA.

(Continuacion.)

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	NUMERO.		NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron
		Antiguo.	Moderno.				
No constan.	2 urbanas.	»	»	Romualdo Rico.	No constan.	Obligacion.	1833
Idem.	Rústica y urbana.	»	»	Capellanía de misa de doce.	Idem.	Censo.	1836
Idem.	3 rústicas.	»	»	Hacienda Nacional.	Idem.	Obligacion.	1838
Idem.	Rústica.	»	»	Félix Hidalgo.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	Idem.	»	»	María Lorenzo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Varias idem.	»	»	Remigio Obregon.	Idem.	Idem.	1842
Idem.	6 rústicas.	»	»	Santos y Félix Hidalgo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	12 rústicas.	»	»	Sancti Spiritu de Valladolid.	Idem.	Censo.	1791
Idem.	No consta.	»	»	Hospital general de Valladolid.	Idem.	Idem.	1810
Idem.	Urbana.	»	»	Real Hacienda.	Idem.	Idem.	1833
Idem.	Rústica.	»	»	Jose de Soto.	Idem.	Idem.	1763
Idem.	5 urbanas.	»	»	Lauras de Valladolid.	Idem.	Idem.	1786
Idem.	4 idem.	»	»	Santa Isabel de Olmedo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	4 rústicas.	»	»	Capellanía de Fernando Bayon.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 idem.	»	»	Beneficio de La Seca.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Fábrica de la Iglesia de id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	3 urbanas.	»	»	Hospital del Carmen de id.	Idem.	Idem.	1788
Idem.	6 idem.	»	»	Porta-Celi de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 rústicas.	»	»	San Pablo de Valladolid.	Idem.	Idem.	1790
Idem.	6 idem.	»	»	Memorias de Juan La Fuente.	Idem.	Idem.	1791
Idem.	2 idem.	»	»	Patronato de Dueñas.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	No consta.	»	»	Beneficio de La Seca.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Rústica.	»	»	Id. Id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Varias idem.	»	»	Andrés Antonio Lorenzo.	Idem.	Idem.	1792
Idem.	No consta.	»	»	Memoria de Catalina Rodriguez.	Idem.	Idem.	1793
Idem.	4 rústicas.	»	»	Hospicio de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 idem.	»	»	Capellanía de Pellejero.	Idem.	Idem.	1796
Idem.	Rústica.	»	»	Id. Id.	Idem.	Idem.	1799
Idem.	Varias idem.	»	»	Idem de Lozano.	Idem.	Idem.	1800
Idem.	2 idem.	»	»	Obra Pia de Pobres.	Idem.	Idem.	1802
Idem.	6 idem.	»	»	Cofradía de San Antonio.	Idem.	Idem.	1803
Idem.	4 idem.	»	»	Hospital del Carmen.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	7 idem.	»	»	Recoletas de Valladolid.	Idem.	Idem.	1804
Idem.	Idem idem.	»	»	Blas Dominguez.	Idem.	Idem.	1805
Idem.	No consta.	»	»	San Felipe de Valladolid.	Idem.	Idem.	1810
Idem.	Idem.	»	»	Recoletas de id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Madre de Dios de Olmedo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Capellanía de misa de doce.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Idem de Pellejero.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Hospital del Carmen.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Trinitarios de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Hospital del Carmen.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	4 urbanas.	»	»	Pedro Bayon Pasalodos.	Idem.	Idem.	1812
Idem.	2 rústicas.	»	»	Carmen Calzado de Medina.	Idem.	Idem.	1816
Idem.	2 idem.	»	»	Memorias de Ana Pedrosa.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Carmelitas de Medina.	Idem.	Idem.	1819
Idem.	Urbana.	»	»	Vínculo de Moyano.	Idem.	Idem.	1828
Idem.	2 rústicas.	»	»	Monjas Claras de Medina.	Idem.	Idem.	1830
Idem.	Urbana.	»	»	Damian Conde.	Idem.	Obligacion.	Id.
Idem.	4 rústicas.	»	»	Catedral de Santiago.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	3 idem.	»	»	Ignacio Lorenzo.	Idem.	Idem.	1833
Idem.	2 urbanas 5 rústicas	»	»	Iglesia de Santiago.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Varias.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 rústicas.	»	»	Hospital de Segovia.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	3 idem.	»	»	Idem Convalecientes de idem.	Idem.	Idem.	1834
Idem.	1 urbana 4 rústicas	»	»	María Dominguez.	Idem.	Idem.	1836
Idem.	1 idem 2 idem.	»	»	Patronato real de legos.	Idem.	Censo.	1837
Idem.	» 6 idem.	»	»	Atanasio Vegas.	Idem.	Obligacion.	1808
Idem.	» 5 idem.	»	»	Hacienda Nacional.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	» 5 idem.	»	»	Fernando Lopez.	Idem.	Fianza.	1842
Idem.	1 idem 7 idem.	»	»	Iglesia de La Seca.	Idem.	Obligacion.	Id.
Idem.	1 idem 5 idem.	»	»	Raimundo Dominguez.	Idem.	Censo.	Id.
Idem.	Rústicas.	»	»	Vínculo de Lorenzo Bayon.	Idem.	Idem.	1825
Idem.	5 idem.	»	»	Concepcion de Valladolid.	Idem.	Idem.	1787
Idem.	12 idem.	»	»	Inquisicion.	Idem.	Idem.	1790

(Se continuará.)

## 4 CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

Circular.

En la *Gaceta* del día 11 del corriente, está inserta una orden de S. A. el Regente del Reino, espedida por el Ministerio de Hacienda en la cual se dispone lo siguiente:

1.º Que inmediatamente se haga por las Administraciones económicas un llamamiento á todos los poseedores de títulos que aparezcan residentes en las respectivas provincias, ó que resulten en los amillaramientos de la propiedad, á fin de que en un breve término exhiban los oportunos documentos ó presenten nota firmada por los mismos interesados, espresiva de la fecha en que obtuvieron la cédula de concesion, confirmacion ó autorizacion de cada uno de sus títulos.

2.º Que esa Direccion, con presencia de las relaciones que las Administraciones remitan de los que aparecen como títulos del reino ó extranjeros y no hayan cumplido lo que se establece en la disposicion anterior, haga por medio de la *Gaceta* un segundo y último llamamiento; y si finalizado que sea el plazo que se fije no concurren los interesados á acreditar su derecho, se anuncien las vacantes de los títulos del reino, cuyos poseedores no estuviesen dentro de las condiciones legales.

3.º Se concede por equidad el plazo de dos meses para que, con relevacion de las multas que determina el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, puedan solicitar la correspondiente cédula los poseedores de títulos del reino y extranjeros.

4.º Trascorrido que sea dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta*, se procederá por la Administracion á hacer efectivas las multas en que hubiesen incurrido los interesados, y á lo demás que correspondan con arreglo á la presente disposicion y á los Reales decretos á que la misma se refiere.

5.º Igualmente se concede el plazo de dos meses para solicitar con relevacion de multa, la autorizacion necesaria para hacer uso en España de títulos extranjeros á todos los que los tengan y no se hallen comprendidos en las escepciones que determina el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1851.

Y 6.º Conocido que sea por esa Direccion que alguno de los títulos extranjeros, cuyos poseedores sin estar esceptuados hayan dejado de solicitar la competente autorizacion, comunicará á los interesados y publicará en la *Gaceta* la prohibicion en que se hallan de usarlos, sin perjuicio de hacer efectiva la multa que corresponda.

En vista de las disposiciones ante-

rioros y con objeto de que por quien corresponda se cumpla lo ordenado en las mismas, esta Administracion ha creido conveniente hacer las preven-

ciones siguientes.  
Se señala el plazo de 15 dias desde la publicacion de la presente circular para que todos los poseedores de títulos que residan en esta provincia hagan la exhibicion de los oportunos documentos ó para que remitan á la oficina de mi cargo nota firmada espresiva de las fechas en que obtuvieron las cédulas de concesion, confirmacion, sucesion ó autorizacion.

Los apoderados ó representantes de los poseedores de títulos que sin residir en esta provincia aparezcan comprendidos en los amillaramientos, presentarán notas espresivas del punto de residencia de su principal, y si este es conocido por otro título del que figura en el padron de la riqueza.

Confío en que los interesados á quienes comprenden las prevenciones anteriores se apresurarán á facilitar los datos que en las mismas se piden, pues teniendo esta oficina que remitir su resultado á la superioridad, le son indispensables.

Valladolid 20 de Marzo de 1870.—  
Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juliana Almarza, hija de D. Vicente, sargento de la M. N. de Santa Cruz de Zarza, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 17 de Marzo de 1870.—  
Teodomiro Collazo.

## QUINTA SECCION.

NUM. 347.

Ayuntamiento popular de Salamanca.

ANUNCIO.

**Interesante para la próxima feria que tendrá lugar en esta ciudad.**

En el calendario que se publica en esta capital por los Sres. Oliva y Hermano, se ha fijado el día 27 del corriente mes para la celebracion de la feria anual que se viene celebrando en la misma, en vez de señalar los tres días de Pascua de Resurreccion y siguiente en que se ha celebrado en los

últimos años, por haberse trasladado para esta época con la aprobacion competente.

Lo que se anuncia al público para que los que hayan de concurrir á dicho feria no sufran los perjuicios que son consiguientes.

Salamanca 9 de Marzo de 1870.—  
El Alcalde 1.º popular, Marqués de Vula-Alcazar.

NUM. 333.

Ayuntamiento constitucional de  
La Mota del Marqués.

Por Antonio Alvarez Rodriguez, de esta vecindad, de oficio jornalero de labranza, se me ha dado cuenta de que hace mes y medio á que le falta de su casa un hijo, de 18 años de edad, que se llama Pedro Alvarez Vidal, de una estatura regular; vestia pantalon y chaleco de tela color tabaco, chaqueta de paño en mediano uso, boina azul, borceguies nuevos de becerro negro y capa de paño rojo, vieja; sus señas, cara llena, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, barba lampiña, de bastante humanidad.

Lo que participo á V. S. para que ordene si lo cree conveniente su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. mucho años.  
=Mota del Marqués 14 de Marzo de 1870.—Manuel Cirajas.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

NUM. 315.

Ayuntamiento constitucional de  
Ceinos de Campos.

Ignorándose el paradero de los mozos, Julian Alonso Cordero y Manuel Vicente Maudes, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para reemplazo del ejército correspondiente al mismo por hallarse dentro del párrafo 1.º, art. 36 de la ley de reemplazos vigente, se les cita por medio de este anuncio, á fin de que el Domingo 3 de Abril, comparezcan en la sala capitular de esta villa y su hora de las diez de la mañana, por si tienen que hacer alguna reclamacion, que será cuando se verificará el sorteo general; advirtiéndoles que de no presentarse ellos ó persona autorizada en su nombre, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ceinos de Campos 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Ruiz.—Isidro Dominguez Sanchez, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

UNION CASTELLANA.

No habiendo podido tener efecto por falta de individuos y acciones representadas, la Junta general de accionistas, que debió celebrarse en 28

de Febrero último, la de Gobierno de esta sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de sus estatutos, ha acordado convocar por segunda vez para el día 30 de Abril próximo, á las ocho de la noche, en el domicilio de la Sociedad.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 ya citado, quedará la Junta constituida legalmente, cualquiera que sea el número de individuos que emita y acciones que se presenten.

Los Señores accionistas que deseen concurrir á dicho acto se servirán presentar en la Caja social quince dias antes del señalado para la reunion, las acciones que posean, con el objeto de proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 16 de Marzo de 1870.—  
El Secretario, Eduardo Hernan Gomez

El once del actual desapareció de la villa de Tordehumos una yegua, cuyas señas son las siguientes: pelo negro morcillo, estrella blanca en la frente, y en el labio superior un lunar blanco, en el costillar derecho un os pelos blancos del roce del aparejo, cola poblada, una erucción con la caída de pate del pelo en el cuello, alzada poco mas de siete cuartas, edad siete años.

La persona que supiese de su paradero, se servirá avisar á D. Roque Giron, vecino de dicha villa, quien abonará los gastos que se hayan causado.

VENTA.

Se vende una tartana de lujo, cuadrada, con sus cristales y cortinillas de seda para seis asientos cómodos.

Calle de Santiago núm. 39, darán razon.

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día veintisiete del corriente de doce á dos de la tarde, se subastará en el Coto de La Espina, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Valderas, y jurisdiccion del Ayuntamiento de Castromonte, el disfrute y aprovechamiento para carboneo y otros usos, de dos cortas de leña de encina, radicante, en dicho Coto.

Las condiciones y demás noticias que consideren necesarias las personas que quieran tomar parte en la subasta, las hallarán de manifiesto en la casa Administracion de dicha finca donde tendrá lugar aquella.

Coto de La Espina 7 de Marzo de 1870.—El Administrador, Zacarías Campos Herrero.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRICO,  
Calle de la Obra, núm. 8.